

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excopto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 13587. - APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,00

Numero suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Agricultura

PLAGA DE LANGOSTA

Ilustrísimo señor: Las medidas de previsión conducentes a atenuar posibles daños y perjuicios inevitables por la difusión de la plaga de langosta, son tanto más eficaces cuando la asistencia de todos los interesados en el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones que imponen las disposiciones vigentes, no necesitan otro estímulo del Poder público que el auxilio para completar medios y elementos indispensables para las campañas recomendadas; pero cuando tal asistencia falta precisamente en las épocas que una prudente observación permite sospechar y aún conocer los verdaderos focos de aovación, no sólo se traduce en el menor resultado práctico de las medidas a aplicar, sino que impide tener preparados con la antelación necesaria los medios que requiera la verdadera importancia de la plaga.

Durante la campaña que finaliza, se ha observado que la falta de celo por parte de las Juntas locales de algunas provincias impidió en los momentos oportunos llevar a cabo la debida comprobación de los terrenos infectos y el consignete saneamiento en la campaña de invierno, dificultando también, como consecuencia, el desarrollo de los planes de extinción en la primavera, circunstancias que aconsejan recordar preceptos vigentes de la ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, en cuanto se refiere a la vigilancia de las zonas sospechosas, comprobación y acotamiento de los terrenos infectos y saneamiento de los mismos, con las aclaraciones y ampliaciones que determina el decreto de 20 de junio de 1924 y orden de 18 de mayo de 1926, así como las facultades concedidas a los Gobernadores civiles por decreto de 16 de diciembre de 1910, en cuanto a la ejecución de la ley, para que, oportunamente aplicados, eviten la posibilidad de una difusión de la plaga en beneficio de todos los interesados.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de langosta, se proceda inmediatamente a publicar la presente

orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, obligando a los Alcaldes comuniquen a las Juntas locales de Informaciones agrcolas, como encargadas por el decreto de 29 de abril de 1927 del cometido de las antiguas Juntas locales de Defensa de plagas, la necesidad ineludible de cumplimentar, sin excusa alguna, lo preceptuado en el artículo 58 de la ley, dando conocimiento inmediato de la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, como Delegados de los Gobernadores civiles, para tal servicio.

genieros de todas clases y sus ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de Montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo tercero de la ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

2.º Que tan pronto reciban las denuncias de las Juntas locales los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, procederán éstos con el personal técnico agronómico a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunas para con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme preceptúa el artículo 60 de la ley, a los propietarios y colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de agosto, una relación detallada de las hectáreas en sus propiedades y en las fincas que exploten, que estén infectadas, y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a la extinción por contar con medios para ello, o de lo contrario, se les impondrá la multa de 10 a 50 pesetas por hectárea, que determina el artículo 63 de la ley.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles, por cuanto sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 81, 82 y demás concordantes de la ley.

3.º La relación completa de los terrenos acotados por contener ger-

men de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de agosto próximo, y remitida a la Dirección general de Agricultura antes del 10 de septiembre siguiente.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento del terreno infestado, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar, sin excusa alguna, en todas sus partes, lo dispuesto en los artículos del capítulo III de la ley de Plagas y especialmente en el 63, 65 y 68, según dispone la orden de 18 de mayo los mismos para su aplicación.

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente para los que no cumplan los terminantes preceptos de la ley.

6.º Por la Dirección general de Agricultura se darán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente orden.

Madrid, 23 de junio de 1934.—El Director general, Germán Inza.
(Núm. 1.756)

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR

Las enfermedades epizooticas que atacan a los animales domésticos, constituyen una verdadera plaga, que causa graves daños a la ganadería nacional.

Atenta la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias a todo cuanto se refiere a la defensa de la riqueza pecuaria española, se interesa, en estos momentos, con el mayor cuidado, de combatir las enzootias existentes y prevenir las epizootias que amenazan a la cabaña nacional.

Para ello la Dirección general de Ganadería facilita, gratuitamente, las acreditadas y contrastadas vacunas existentes, con la aplicación de las cuales se consigue que aparezcan las enfermedades que más daños causan a las explotaciones pecuarias.

Y para facilitar la entrega de las vacunas respectivas se atenderán los ganaderos a las condiciones siguientes:

1.º Las peticiones, tanto individuales como colectivas, se tramitarán por las Juntas provinciales de Fomento Pecuario, expresando el ganadero o ganaderos que han de utilizar los productos, clase de éstos y especie y número de los animales que han de inocular.

2.º Las referidas instancias serán informadas por los inspectores municipales veterinarios, en las que expresarán la conveniencia y oportunidad de aplicar los productos, siendo enviadas a las Inspecciones provinciales las que, a su vez, y con las observaciones que estime pertinentes, ciata.

3.º Hecha la aplicación de los productos por los inspectores municipales, éstos darán cuenta a la Inspección provincial, a la que, asimismo, informará a esta Dirección de la aplicación y resultado de aquéllos.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a esta Circular, publicando bandos en cada localidad y poniendo este BOLETIN OFICIAL en el cuadro de anuncios del Ayuntamiento, para que puedan enterarse los ganaderos.

Asimismo, los Veterinarios municipales aconsejarán a los ganaderos y a las Autoridades locales la práctica de las vacunaciones, sienpre que lo consideren conveniente.

Estos funcionarios municipales tendrán el apoyo constante del Inspector provincial Veterinario, a quien dirigirán en todo caso, aparte de las obligaciones que les impone el Reglamento de Epizootias.

Madrid, 6 de julio de 1934.—El Gobernador, Morata.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

Don Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal Industrial número uno, de esta capital.

Hago saber: Que en autos en ejecución de sentencia a instancia de Catalina González Ramírez, contra don Francisco Hidalgo Tamayo sobre salarios, he mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan, y que se encuentran depositados en el demandado, que habita en la calle del Casino, cuatro, segundo, letra D. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal,

sita en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, uno y tres, el día trece de agosto próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Bienes que se subastan

Un aparador de madera de pino, de dos cuerpos, chapeado en nogal, con piedra de mármol jaspeada, de unos dos metros de alto, cien pesetas.

Una mesa de comedor de nogal, de un metro cuadrado, cuarenta pesetas.

Seis sillas de madera de nogal, curvadas, veinticuatro pesetas.

Un entredós de palo-santo, chapeado con piedra de mármol blanco, veinticinco pesetas.

Un perchero de roble, con luna biselada y dorado, cuarenta pesetas.

Una lámpara de una luz, con pantalla verde, quince pesetas.

Total, doscientas cuarenta y cuatro pesetas.

Dado en Madrid, a siete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. H.,
(Firmado.)

(Firmado.)
(Núm. 1.852) (D.-422)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Habiendo acordado esta Dirección general la adquisición en concurso de una marca de agua para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que hasta el día 30 del actual se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso, que habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que está de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Loterías de esta Dirección general, establecida en la calle de Montalbán, 8, donde también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado, que se halla al final del citado pliego, y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable para tomar parte en este concurso la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que en el caso de ser extranjero se presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores con los demás documentos que determinan las condiciones 17 y 19 del referido Pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de 1.500 pesetas, como determina la condición cuarta.

El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas se verificará el día 31 de julio, a las doce del día, en el despacho del señor Director general del Tesoro público (Ministerio de Hacienda) ante la Junta que determina la condición 15 del referido Pliego.

Madrid, 14 de julio de 1934.—El Director general (firma de).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ... y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número ..., fecha ..., y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número ..., fecha ..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público cien resmas de papel que necesita la Dirección general del Tesoro público para el servicio de Loterías con destino a la elaboración de los billetes para el sorteo de 11 de mayo de 1935, a beneficio de la Ciudad Universitaria de Madrid, se comprometo a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido Pliego, por el precio de (en letra) pesetas cada resma, o sea por un total de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.º en relación con el cuarto, de la R. O. circular de 10 de febrero de 1930, se hace constar que el pliego de condiciones para la celebración del concurso a que se refiere el anuncio precedente, aparece publicado en la «Gaceta de Madrid» del 18 del actual.

(O.-495)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid, en autos seguidos a instancia de doña Margarita Campos Aceituno, con don Feliciano Albalán y Calvo, y el Excmo. señor Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a nueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos por la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial los autos que sobre divorcio y precedentes del Juzgado de primera instancia número dos, de esta villa, sigue doña Margarita Campos Aceituno, representada por el Procurador don Aquiles Ullrich, y defendida por el Letrado don Julio Villacañas, con don Feliciano Albalán y Calvo, en situación de rebeldía, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal...

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al divorcio de doña Margarita Campos Aceituno y don Feliciano Albalán Calvo, imponiendo las costas a la demandante. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Modesto Domingo, Joaquín Delgado, Aurelio Artacho.

Publicación

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. H., Lcdo. Juan P. Bermudo. (Rubricado.)

Y para que conste, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Oficial de Sala,
P. H.,
Arturo Ruiz
(A.-1.753)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia número dieciséis, de esta capital, Secretaría de don Juan Infante, penden autos promovidos por don Virgilio Adánez Pérez, representado por el Procurador don Felipe Gamboa Muñoz, contra doña María del Carmen Escobar Conesa y el Excmo. señor Fiscal de esta Audiencia, sobre divorcio. Y en el ramo formado para adoptar las disposiciones a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro de la ley de Divorcio, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez interino señor Medina.—Juzgado de primera instancia número dieciséis. — Madrid, diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Con el anterior testimonio se ha por formado ramo separado para adoptar las disposiciones a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro de la ley de Divorcio, y para que tenga lugar tal adopción, se cita a una treinta de los corrientes, a las once de la mañana, en el local del Juzgado, citando al efecto a los cónyuges, y desconociéndose el domicilio de la demandada, doña María del Carmen Escobar, cítesela por medio de edictos, que se insertará uno de ellos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y otro se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y hágase constar la formación del presente ramo en los autos principales.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Medina.—Dr. Juan Infante. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de citación a doña María del Carmen Escobar Conesa, y mediante a ignorarse su domicilio y actual paradero, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
(A.-1.755)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número uno Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, en los autos que por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta doña Francisca Juan Torres, contra don Gerardo Ossorio de Moscoso y Reynoso, para la efectividad de un préstamo, se anuncia por el presente, de

nuevo, la venta en pública subasta, por segunda vez, de la participación de finca hipotecada, que es:

Mitad proindivisa de una casa situada en Madrid, y su calle de Villanueva, número cuatro, con fachadas además a las calles del Cid, número ocho y a la de Santibáñez, número uno. Linda: Norte, con calle de Villanueva, a la que tiene su fachada principal; Poniente, o derecha entrando, calle del Cid; Mediodía, o espalda, calle de Santibáñez, y Oriente, o izquierda entrando, casa número seis de la calle de Villanueva y tres de la de Santibáñez. Tiene una superficie el solar de ochocientos noventa y seis metros cuadrados con dos decímetros cuadrados, equivalentes a once mil quinientos cuarenta y tres pies cuadrados.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día catorce de agosto próximo, a las once de su mañana, previéndose a los licitadores:

Que la referida mitad proindivisa de finca sale a subasta por el tipo de cuarenta y cinco mil pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior, y para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente en efectivo el diez por ciento de la indicada suma, no admitiéndose posturas que no cubran el referido tipo, y los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Antonio Aguilar
José González Llana
(A.-1.764)

JUZGADO NUMERO 18

CÉDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, y mi Secretaría, penden autos de mayor cuantía promovidos por don Fernando Benjumea Benito, contra don Ramón Alvarez Sánchez y don Mariano Redondo Repullés, sobre liquidación de Sociedad, en cuyos autos se ha dictado una sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro: El señor don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia del número dieciocho de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, en concepto de demandante, don Fernando Benjumea Benito, militar y ve-

cino de Málaga, defendido por el Letrado don Manuel Senante Esplá, y representado por el Procurador don Federico Abarrátegui y Pontes; y de otra, como demandados, don Ramón Alvarez Sánchez, cuya profesión y vecindad se ignora, y don Mariano Redondo Repullés, cuya profesión se desconoce, vecino de esta capital; sobre liquidación de Sociedad; y...

Fallo

Que reconociendo la existencia de Sociedad civil formada por don Fernando Benjumea Benito, con don Ramón Alvarez Sánchez y don Mariano Redondo Repullés, para la ejecución de las obras accesorias de la carretera de Cádiz a Málaga, kilómetros 145 al 161,700, debía declarar y declaro que por terminación del objeto perseguido por aquella, procede estimarla disuelta, y, en su consecuencia, declaro pertinente la liquidación de la referida Sociedad que insta el actor, la que se llevará a efecto con arreglo a derecho, y practicada ésta, adjudicar a cada socio la parte de beneficio, si lo hubiere, que le corresponda con arreglo al contrato de constitución y, en su defecto, a lo dispuesto en las leyes, debiendo acrecer al señor Benjumea la que correspondiera a don Mariano Redondo, que tiene confesado haber percibido ya más de lo que le pudiera corresponder por resultado de la misma, sin hacer especial condena de costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebelía de los demandados se les notificará en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ogando Stoffe. (Rubricado.)

La sentencia a que se contraen los particulares insertos fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a don Ramón Alvarez Sánchez, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Francisco Castro Artime
(A.—1.760)

JUZGADO NUMERO 12

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En este Juzgado de primera instancia número doce, Secretaría del que refrenda, penden autos de procedimiento especial sumario al amparo de las prescripciones de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Ignacio Corujo, en nombre de don José Galván Maciá, en reclamación de un crédito hipotecario hecho a don Celestino Miguel Ramos, con garantía de un hotel con jardín situado en término municipal de Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán, con fachada a la calle de

Aguirre, número treinta y dos, con vuelta a la de la Cueva.

Aportada que ha sido la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la indicada ley Hipotecaria, aparecen como acreedores posteriores al crédito reclamado en dichos autos don Mariano de la Cruz, don Marcelino Bugalle y don Benito Patue, y como actual poseedor de la finca hipotecada, don Benito Santidrián García, y a instancia de la parte actora, y en atención a ser desconocidos para la misma los domicilios de dichos acreedores y poseedor, se ha acordado llevar a efecto la notificación y requerimiento ordenados por la regla quinta del precepto y ley antes citados, a dichos acreedores y poseedor, por medio de la presente cédula, que además de fijarse en el sitio público de costumbre se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y para que sirva de notificación a don Mariano de la Cruz, don Marcelino Bugalle y don Benito Patue, y de requerimiento en forma a don Benito Santidrián García, cuyos domicilio y paradero se desconocen, expido la presente en Madrid, a seis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. H.,
Emilio Esteban
(A.—1.758)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez de esta capital y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia de don Vicente Mena Pérez, para hacerse cobro de un préstamo de cuarenta y dos mil quinientas pesetas e intereses hecho a doña Milagros Frutos Villa y don Benito Arrizabalaga Meléndez en la escritura base de los mismos, por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada en garantía de indicado préstamo, y que es la siguiente:

En Pozuelo de Alarcón (Madrid) Casa en construcción en la barriada de la estada a los Horcajos y paraje llamado La Mina o Valdemojones, de Torrejón, situada en la calle de García Martín, sin número, que consta de cuatro plantas, con superficie el solar de quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados, de los que hay edificados cuatrocientos noventa y tres; linda por su frente, en línea de treinta y un metros, con dicha calle de García Martín; por la derecha entrando, en línea de dieciocho metros, y por la espalda, en línea de treinta y uno, con finca de que fué segregada.

Para su remate se ha señalado el día dieciséis de agosto próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que indicada finca sale a primera subasta en la cantidad de setenta mil pesetas, fijadas en la escritura de préstamo.

Que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, equivalente al diez por ciento efectivo de expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que acepta como bastante la titulación de indicada finca, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito reclamado en estos autos continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Madrid, diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

Mariano Luján
(A.—1.756)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez de instrucción número once de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa seguida en el extinguido Juzgado del Congreso contra Mariano Cristóbal Martínez, por el delito de lesiones y daños, con el número setenta y tres de mil novecientos treinta y uno, y para hacer efectiva la indemnización a cuyo pago fué condenado, se sacan a la venta, en subasta pública, por primera vez, los bienes embargados a dicho penado, que a continuación se indicarán, y los cuales se encuentran depositados en su poder, calle de Lagasca, número ciento veinte, tercero, letra A:

Una máquina de coser, marca «Singer», con cinco cajones, número cuatro millones ciento siete mil quinientos ochenta y cuatro, tasada en seiscientas pesetas.

Un secreter de madera de roble, en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Un armario de caoba, con dos lunas, en seiscientas pesetas.

Un armario ropero de madera de roble, en trescientas cincuenta pesetas.

Un tocador de madera barnizada, color castaño, con piedra de mármol, en doscientas setenta y cinco pesetas.

Un aparador de dos cuerpos, con lunas biseladas, piedra de mármol y trampillas en la parte inferior, en trescientas sesenta pesetas.

Una lámpara de luz eléctrica para comedor, en cincuenta pesetas.

Una lámpara de luz eléc-

trica para gabinete, en veinticinco pesetas.

Una mesilla de noche con piedra de mármol, en setenta y cinco pesetas.

Una mesa de comedor, en cincuenta pesetas.

Seis sillas de comedor, en noventa pesetas.

Cuatro sillas para gabinete, de madera de castaño, en ochenta pesetas.

Total pesetas tres mil veinticinco.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diecisiete de agosto próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, y

Que para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º
El Juez de instrucción,
(Firmado)
(Núm. 1.889) (D.—423)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número ocho de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Julián Basiliso Rodríguez Aguado, conocido con los nombres de Julián Basilio, natural que fué del pueblo de Hortaleza, en esta provincia, hijo legítimo de don Cipriano y de doña Dorotea, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicho señor, ocurrido en su domicilio de esta capital, el día tres de enero del corriente año, a los setenta y siete años de edad y en estado de casado con doña Isabel Lorenza de Castro y Aguado, previniéndose que solicita la herencia del finado sus sobrinos carnales, doña Margarita Rodríguez y Rodríguez, conocida por Juliana, y don Arturo Rodríguez García, hijos respectivamente de los hermanos de doble vínculo del causante don Juan de San Facundia y don Justo José Rodríguez y Aguado, y la esposa del finado, doña Isabel Lorenza de Castro y Aguado, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento si no lo verifican de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Licenciado José Torres
Gustavo Lescure
(A.—1.763)

GETAFE

EDICTO

Getafe, doce de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Por el presente, se hace saber:

Que en el procedimiento de apremio para hacer efectivas del patrono don Pedro Bautista la cantidad de veinticinco pesetas de multa por infracciones al vigente contrato de trabajo, y por providencia de hoy, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes embargados al deudor, que a continuación se expresan, y se hacen las advertencias legales:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que no existen títulos de propiedad.

Bienes embargados

U solar de unos ochocientos pies cuadrados en la calle de Luis Pando, en Carabanchel Bajo, en que existe en construcción una casa, que consta de tres habitaciones, sin pavimentos ni cielorraso, ni guarnecidos ni huecos para luz y ventilación, salvo la puerta de entrada.

Valorado todo ello en cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Getafe, doce de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Lic. Antonio Sanz Dranguet (Firmado)

(D.—424)

JUZGADO NUMERO 16

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de primera instancia número dieciséis de esta capital, Secretaria del señor Infante, penden autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Francisco Antonio Alberca, contra don Pedro Durán Pelayo y doña Trinidad Pérez de Castro y Madrid, sobre secuestro y posesión interina de una finca, casa sita en Leganés, calle de Juan Muñoz, antes del Hospital, número seis, hipotecada en garantía de un préstamo de ocho mil pesetas.

En dichos autos, a escrito de la representación del demandante, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino, señor Medina. Juzgado de primera instancia número dieciséis.

Madrid, dieciséis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El anterior escrito, con el exhorto diligenciado que se acompaña, únanse a sus autos, y como se solicita, notifíquese a los herederos o causahabientes del segundo acreedor hipotecario, don Eleuterio Durán de la Barrera, la existencia de este procedimiento, a sólo efecto de que puedan intervenir en la subasta de la finca, toda vez que no ha de practicarse avalúo de citando el derecho que le ella, porque el Banco, ejerce-reconoce el artículo treinta

y cuatro de la ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, artículo undécimo del real decreto-ley de tres de agosto de mil novecientos veintiocho, y la estipulación undécima de la escritura de préstamo, ha de optarse porque la finca se saque a subasta en la cantidad fijada en dicha escritura, por medio de edictos, que uno de ellos se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y otro se fijará en el sitio público de costumbre del Juzgado de primera instancia de Getafe, librándose al efecto el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de dicho partido.

Lo mando y firma su señoría, doy fe.—Julio Medina.—Ante mí, Doctor Juan Infante.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los herederos o sahabientes del segundo acreedor hipotecario, don Eleuterio Durán de la Barrera, mediante a ignorarse sus domicilios y actuales paraderos, pongo el presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario, (Firmado.) (A.—1.757)

JUZGADO NUMERO 16

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número dieciséis, de esta capital, Secretaria de don Juan Infante, penden autos promovidos por don Virgilio Adánez Pérez, representado por el Procurador don Felipe Gamboa Muñoz, contra doña María del Carmen Escobar Conesa, y el Excmo. señor Fiscal de esta Audiencia, sobre divorcio. En los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino señor Medina.—Juzgado de primera instancia número dieciséis. — Madrid, diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cuatro. Por radicado en este Juzgado, en virtud de repartimiento, el anterior escrito, con los documentos que se acompañan; se tiene por parte a nombre de don Virgilio Adánez Pérez, al Procurador don Felipe Gamboa Muñoz, con quien se entenderán las sucesivas diligencias; se admite la demanda por el mismo formulada, la cual se sustanciará por los trámites del juicio de menor cuantía, salvo las modificaciones que establece la ley de Divorcio; y de la misma se confiere traslado a la demandada, doña María del Carmen Escobar Conesa, y al Excmo. señor Fiscal de esta Audiencia, por existir hijos menores de edad en el matrimonio; emplazándoles con entrega de las copias simples presentadas de la demanda y documentos y notificación de esta provincia, para que en término de veinte días, comparezcan en los autos y

la contesten; e ignorándose el domicilio de la demandada, practíquese el emplazamiento acordado a la misma por medio de edictos, que se insertará uno de ellos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y se fijará otro en el sitio público de costumbre de este Juzgado; y al primer otro sobre el recibimiento a prueba, por hecha la solicitud para en su día, y con testimonio de lo necesario, fórmese ramo separado para adoptar las disposiciones a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro de la ley de Divorcio.—Lo mandó y firma su señoría, doy fe, Julio Medina.—Ante mí, Dr. Juan Infante. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento a doña María del Carmen Escobar Conesa, y mediante a ignorarse su domicilio y actual paradero, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario, Dr. Juan Infante (A.—1.754)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve, se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Ignacio Corujo López Villamil, en nombre de doña Adriana Haristoy y Hagety, por sí y en representación de su hijo menor de edad Enrique Víctor Ignacio Peñalver y Haristoy, contra doña María de los Dolores Peñalver Zamora, asistida de su esposo, don William Veere-Beaulerk, contra éste, en representación de sus menores hijos; contra don Rafael Portillo Montaner, don Juan Ramírez de Arellano y don Jean Marie Julex Galay, sobre nulidad de una cláusula del testamento bajo el cual falleció don Enrique de Peñalver y Zamora, abriéndose sucesión intestada con declaración de herederos, nulidad de las operaciones particionales practicadas y otros extremos, en cuyos autos, por providencia de veintinueve de junio anterior, fué acusada la rebeldía de los demandados don Juan Ramírez de Arellano y don Jean Marie Julex Galay, habiéndose dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Pérez Rodríguez. Madrid, trece de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón, haciéndose entrega de las copias simples a la parte actora.

Testimóniese en relación la copia de poder exhibida, que se devolverá según se interesa, al Procurador don Gustavo Santos, a quien se tiene por personado y parte en representación del demandado, don Rafael Portillo Montaner.

Se manda a dicho Procurador que, en término de

veinte días, conteste la demanda respecto a los demandados a quienes representa en estos autos, dándose la misma por contestada respecto a los otros demandados que no han comparecido, dentro del término del emplazamiento, don Juan Ramírez de Arellano y don Jean Marie Julex Galay, acordándose hacerles saber esta providencia por medio de edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios del Juzgado, insertándose ejemplares en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», continuando después los autos en su rebeldía y notificándoseles los demás proveídos que se dicten en los estrados del Juzgado.

Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Pérez (rubricado).—Ante mí, Ramiro López (rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados, don Juan Ramírez de Arellano y don Jean Marie Julex Galay, se expide el presente, que será inserto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a trece de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí,

Ramiro López

V.º B.º

Arturo Pérez

(A.—1.759)

COLMENAR VIEJO

Don Alejandro Royo y Fernández Cavada, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que le fueron sustraídas al vecino de esta villa Máximo Jusdado Paredes, del monte de las Monjas, donde se encontraban, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de las caballerías

Una yegua de die zaños, pelo alazán, raza inglesa, señas calzada de la pata derecha y de la mano izquierda, careta, la cual está asegurada en «La Mundial», y una rastra de dos meses, colorada toda ella. Póliza número 306.596.

Dada en Colmenar Viejo, a 4 de julio de 1934.—Alejandro Royo.—(Firmado.)

(Núm. 1.749)

COLMENAR VIEJO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En expediente sobre inscripción fuera de plazo del nacimiento de Patricio Rubio Cordero, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Royo.—Colmenar Viejo, 8 de mayo de 1934. Por recibido el precedente expediente y escrito, y visto el recurso de alzada que doña Leonor Ruñio Cordero interpone en su escrito de 24 de abril último, presentado dentro de plazo, remítase los

referidos escrito y expediente a la Dirección general de los Registros y del Notariado, para su resolución definitiva.

Lo manda y firma su señoría, doy fe.—Royo.—Ante mí, Luis Sánchez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de de notificación a doña Leonor Rubi, o de ignorado domicilio expido la presente en Colmenar Viejo, a 4 de julio de 1934.—El Secretario, Luis Sánchez.

(Núm. 1.748)

COLMENAR VIEJO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos a que se refiere, seguidos en este Juzgado sobre reclamación de salarios, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Colmenar Viejo, a 11 de junio de 1934. El señor don Alejandro Royo y Fernández Cavada, Juez de primera instancia. Vistos los presentes autos, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Rafaela Hermosa Gómez, mayor de edad, viuda y vecina de Chamartín de la Rosa, contra doña María Serrano Crespo, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo de absolver y absuelvo a doña María Serrano Crespo de la demanda contra la misma deducida por doña Rafaela Hermosa Gómez, en reclamación de 3.007 pesetas, importe de salarios.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer

curso de casación por infracción de ley o quebrantamiento de forma, bastando para tenerle por preparado la mera manifestación o la comparecencia o escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Royo.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la propincia, para que sirva de notificación a la demandante, doña Rafaela Hermosa, de ignorado domicilio, expido la presente en Colmenar Viejo, a 4 de julio de 1934. El Secretario, Luis Sánchez.

(Núm. 1.747)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, bajo el número doscientos sesenta y dos de orden del presente año, a instancia del Procurador don Manuel Muniesa y Mateos, como apoderado de don Fernando de Bustos y Ruiz de Arana, contra los ignorados herederos de don Felipe de Andrés Garrigo, sobre desahucio del cuarto tercero izquierda de la casa número siete de la calle de Baltasar Bachero, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

ENCABEZAMIENTO

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos

El señor don Isidro Suárez y García Sierra, Juez municipal número seis de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia del Procurador don Manuel Muniesa y Mateos, como apoderado de don Fernando de Bustos y Ruiz de Arana, contra don Felipe de Andrés Garrigo, hoy contra los ignorados herederos de éste, sobre desahucio por falta de pago de los alquileres correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio actual, del cuarto tercero izquierda de la casa número siete de la calle de Baltasar Bachero, de esta capital, cuyo descubierto asciende a la cantidad de ciento cincuenta y tres pesetas, siendo la renta anual de dicho cuarto la de seiscientas doce pesetas, y costas, y

PARTE DISPOSITIVA

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador don Manuel Muniesa, en la representación que tiene acreditada en estos autos, de don Fernando de Bustos y Ruiz de Arana, y en su consecuencia, se apercibe a los ignorados herederos de D. Felipe de Andrés Garrigo, que, si en el término de ocho días, contados desde la firmeza de esta sentencia, no desalojan el

la casa número siete de la calle de Baltasar Bachero, de esta capital, se procederá a su lanzamiento, sin consideración alguna, con imposición de las costas y gastos causadas en este expediente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Suárez (rubricado).

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública en el siguiente día hábil de su fecha, doy fe.—Ante mí, Santiago de la Escalera.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ignorados herederos de don Felipe de Andrés Garrigo, cuyo domicilio se desconoce, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—1.762)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor don Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal suplente del número dos de esta capital, en los autos de juicio verbal civil seguido ante el mismo

to, haga las gestiones previas en el Ministerio de Instrucción pública y redacte un informe que sirva de base a la Diputación para la adopción de los acuerdos pertinentes.

854. Tomar en consideración el ruego del señor Ovejero, interesando del señor Delegado de los Servicios Hospitalarios se atienda, en la forma menos onerosa posible a los intereses de la Corporación, la petición de volúmenes con destino a la Biblioteca formulada por la Dirección de la Biblioteca Universitaria, y que por dicha Delegación se eleve una propuesta a la Comisión gestora, encaminada a dotar a los Establecimientos hospitalarios de esta Beneficencia de lecturas para los enfermos en ellos acogidos.

855. Tomar en consideración el ruego del señor Almiñaque, interesando que, con cargo a la partida destinada al Instituto Provincial de Puericultura, e incluida en el remanente de 1932, se proceda a la adquisición, con destino a dicho establecimiento, de una máquina de moler café, de otra para mondar patatas y de una refrigeradora de despensa, cuyo valor total asciende aproximadamente a 13.400 pesetas, y que pase a la Comisión de Hacienda para su estudio y dictamen.

856. Interesar del señor Profesor de esta Beneficencia designado por el señor Decano para dar un curso de perfeccionamiento a las señoritas enfermeras, remita a la Corporación la puntuación obtenida por cada una de ellas, así como la nota de su preparación cultural y formación profesional demostradas, y que pase a estudio del señor Delegado de los Servicios Hospitalarios.

857. Que, con cargo a la recaudación obtenida por derechos de matrícula e inscripción en el curso dado para preparación de señoritas enfermeras en el Hospital Provincial, se gratifique al señor Profesor Director de este curso de perfeccionamiento por su labor extraordinaria, y a la Enfermera Jefe por la función preparadora que ha desarrollado con las alumnas, con ocasión de dichas enseñanzas, y que pase a estudio del señor Delegado de los Servicios Hospitalarios.

858. Tomar en consideración el ruego del Vocal señor Ovejero, interesando que, con rapidez proceda la Corporación a posesionarse de los terrenos que el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Es-

dad de 635,48 pesetas, resultando, por lo tanto, un saldo total a favor del mencionado Ayuntamiento de Meco de 6,48 pesetas.

833. Aprobar el Reglamento regulando el Servicio de Automóviles de la Corporación.

834. Expedir comisiones de apremio a los Ayuntamientos deudores de aportación forzosa del cuarto trimestre de 1933, y anteriores y atrasos de contingente provincial.

835. Aprobar cuentas rendidas por el Habilitado del material de esta Diputación, acreditando la inversión del libramiento número 1.285, expedido para gastos menores de la expresada Corporación.

836. Aprobar cuentas rendidas por el Administrador del Colegio Pablo Iglesias, acreditando la inversión de los libramientos números 274, 2.105 y 2.106, expedidos, a justificar, para diferentes gastos del expresado Colegio.

837. Aprobar cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta Corporación, acreditando la inversión de los libramientos números 812 y 910, expedidos, a justificar, para diferentes gastos del expresado servicio.

838. Aprobar la propuesta de Intervención sobre interpretación de la cláusula séptima del pliego de bases que regula las funciones de la Agencia Ejecutiva Provincial.

839. Aprobar el informe del Jefe del Servicio Agronómico sobre propuesta de Intervención acerca de normas a seguir para la regulación de ingresos en la Caja provincial, por venta de semillas, plantas, etc., a cargo de aquel servicio y asignación al personal de un porcentaje revisable periódicamente sobre el producto obtenido por aquel concepto.

840. Clasificar con el haber pasivo de 1.520 pesetas anuales al Peón caminero de la provincia don Félix Fernández García, jubilado por edad, en acuerdo de la Comisión Gestora de 30 de enero último.

841. Clasificar con el haber pasivo de 1.520 pesetas anuales al peon caminero de la provincia don Baldomero de Begito Fola, jubilado por edad, en acuerdo de la Comisión Gestora de 6 de marzo último.

y Gil-Osorio, como apoderado de la Banca López Quesada, contra don Francisco Caso Suárez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, en el precio de dos mil diez pesetas, en que han sido tasados, con la rebaja del veinticinco por ciento,

Varios bienes propiedad de la parte demandada.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, hoy setenta y siete moderno, se ha señalado el día veintitrés del actual, a las diez horas, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y

Que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder del demandado, domiciliado en la calle de Don Ramón de la Cruz, número quince.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—1.761)

AYUNTAMIENTOS

CANENCIA

Don Aniceto Reguera Rodríguez,
Alcalde constitucional de Canen-

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante lo que resta del actual ejercicio de 1934, entre ellos la consignación para el Médico forense del partido y anualidad por atrasos del contingente provincial, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transacciones siguientes:

Del capítulo I, artículo sexto, concepto segundo, cuarenta y cuatro (44) pesetas.

Del capítulo I, artículo séptimo, concepto primero, sesenta (60) pesetas.

Del capítulo I, artículo séptimo, concepto segundo, treinta (30) pesetas.

Del capítulo I, artículo once, concepto tercero, veinte (20) pesetas.

Del capítulo I, artículo once, concepto cuarto, cincuenta (50) pesetas.

Del capítulo VI, artículo primero, concepto octavo, ciento veinticinco (125) pesetas.

Del capítulo VII, artículo primero, concepto tercero, cincuenta (50) pesetas.

Del capítulo VII, artículo sexto, concepto único, cien (100) pesetas.

Del capítulo VII, artículo noveno, concepto primero, cien (100) pesetas.

Del capítulo X, artículo primero, concepto sexto, sesenta (60) pesetas.

Del capítulo XI artículo tercero, concepto tercero cincuenta (50) pesetas,

Del capítulo XI, artículo sexto, concepto cuarto, cincuenta (50) pesetas.

Al capítulo XVIII, artículo único, concepto único, setecientos treinta y nueve (739) pesetas.

Y en cumplimiento del art. 12 del

pal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Canencia, a 12 de julio de 1934.—
El Alcalde, Aniceto Reguera.

(Núm. 1.855)

(O.—162)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS. TOLEDO

Por Orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Navahermosa de local adecuado con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 1.100 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Toledo, 16 de julio de 1934.—El Administrador principal (firmado).

(Núm. 1.854)

(O.—487)

CUARTA ZONA DE LA GUARDIA CIVIL

El día 31 del mes actual, a las once horas, se celebrará concurso de industriales en el cuartel de García de

tal, para adquisición de 18 monturas y efectos para las mismas, como minimum, para caballos de Subalternos y Subtenientes del Instituto.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la adquisición se hallan de manifiesto en las Jefaturas de Zonas, siras en Valencia, Córdoba, Valladolid, Barcelona y esta capital.

Madrid 16 de julio de 1934.—El General Jefe de la Zona, C. Rodríguez de Latorre.

(Núm. 1.857)

(O.—488)

HOSPITAL MILITAR DE MADRID

Jefatura de los Servicios de Intendencia

Don Raimundo García Jiménez, Comandante de Intendencia, Jefe de los citados servicios en el expresado Centro,

Hago saber: Que a fin de contratar la extracción de residuos de comidas y otros que se produzcan en el Establecimiento, se convoca por el presente, a un concurso oral, que tendrá lugar el día 27 del mes actual, a las once horas, en las oficinas de esta Jefatura, sita en dicho Hospital, bajo las condiciones que fija el pliego redactado al efecto, el cual estará de manifiesto en el mismo local, todos los días laborables, de once a trece.

Madrid, 16 de julio de 1934.—(Firmado.)

(Núm. 1.878)

(O.—489)

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 52
Teléfono 53202

842. Acceder a lo solicitado por el Ayudante del Servicio Agropecuario don José Oriol Marcos Calleja, concediéndole la excedencia en el cargo en las condiciones que determina el Reglamento de Licencias y Excedencias de los Empleados de la Corporación en su artículo 13, o sea, por tiempo no menor de un año y sin derecho a sueldo.

843. Conceder al Peón caminero de los de esta Corporación don José Parejo Corralizo, a quien le ha sido concedida la Cruz de Beneficencia de 3.ª clase, por el hecho meritorio y humanitario que realizó en 27 de junio de 1932, la cantidad de 75 pesetas, en concepto de gratificación, con destino al pago de reintegros y pólizas del Diploma de la condecoración citada.

844. Desestimar, en armonía con los acuerdos adoptados por la Corporación en 18 de abril y 28 de diciembre de 1933, la instancia de don Juan de la Torre y de la Torre, solicitando su nombramiento de Médico adjunto de esta Beneficencia, con los derechos y deberes correspondientes a dicho cargo.

845. Acceder a lo solicitado en su instancia por el Mecánico encargado de la reparación y conservación de las máquinas del Servicio de Mecanización de Cédulas, don José Díez, concediéndole los derechos de estabilidad, licencia y excedencia que les fueron reconocidos a los comprobadores y maquinistas de la referida Sección, por encontrarse en iguales condiciones para el disfrute de los indicados derechos.

846. Desestimar instancia de doña Visitación Domínguez, viuda del Peón caminero de carreteras provinciales Bonifacio Domingo Bonilla, solicitando se la reconozca, a efectos de su pensión de viudedad, el tiempo que sirvió éste por nombramiento del señor Visitador del servicio, con carácter provisional, por no ser reglamentaria dicha concesión.

847. Acceder a la petición formulada por el Oficial Mayor de Secretaría don Valentín Rivera, concediéndole, en las condiciones reglamentarias, una licencia de cuarenta y cinco días por enfermo.

848. Acceder a lo solicitado por el Auxiliar de portería de los de la Corporación, don Angel Rubio Sánchez, concediéndole un anticipo reintegrable equivalente al importe de dos pagas mensuales, en

las condiciones establecidas por el R. D. de 16 de diciembre de 1929, toda vez que justifica su necesidad.

849. Que se manifieste al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Estremera que no podrá ser cursada la instancia que tiene presentada solicitando subvención para obras de saneamiento de un terreno pantanoso, en tanto no se halle dicho Ayuntamiento dentro de las condiciones que determina la modificación acordada de 4 de abril de 1933, de la base 5.ª de las aprobadas en 27 de noviembre de 1926, para la concesión de subvenciones de carácter sanitario.

850. Que, como consecuencia de lo que resulta de las iniciativas formuladas por el Excmo. Sr. D. Rafael Salazar Alonso, para el abastecimiento de aguas a los pueblos de la provincia, y de la moción del Sr. García Trabado, tomada en consideración en sesión de 3 del actual, y en atención a la Asamblea de Ayuntamientos de la provincia que, para tratar de dicho problema, ha de celebrarse el día 14 del actual, a las diez de la mañana, en esta Diputación, sean conocidos por la Comisión Gestora los acuerdos que en dicha asamblea han de adoptarse, para acordar, en su caso, la procedencia de ser elevados a la Superioridad.

851. Consentir, de conformidad con el informe del Cuerpo de Letrados, el fallo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia de Madrid, que revocó el acuerdo de la Corporación relativo a clasificación de cédulas de don Alvaro Espinosa de los Monteros, efectuándose, en su consecuencia, las oportunas operaciones por la Agencia Ejecutiva.

852. Ampliar hasta el día 30 del actual, con igual bonificación y exención de penalidad, el plazo de expedición de las cédulas personales correspondientes a las clases 12 a 16 de la tarifa primera, rebajadas en un 50 por 100 por Decreto de 16 de marzo último, en atención al número de operaciones que ha de realizar con este motivo la Agencia Ejecutiva.

853. Nombrar una Ponencia, formada por el Presidente de esta Diputación, los Gestores Sres. Ovejero y Carballedo, el Secretario, Arquitecto e Interventor, para que, puesta de acuerdo con el autor del plan bienal de cultura, don Manuel Torres Campaña, y presentado por diversos Ayuntamiento a esta Diputación, examine el proyec-